Núm. 45. Viernes 31 de Octubre de 1834. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha de 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Real orden. Para utilizar de un modo eficaz el noble entusiasmo de la *Milicia Urbana* por la justa causa de la REINA nuestra Señora, y conviniendo tenerla preparada con anticipacion para que pueda suplir por mas ó menos tiempo la falta de tropas del egército, ya en guarnicion, ya en columnas móviles, ya en escoltas y otros servicios, y asegurar por su distribucion en las diferentes provincias el importante objeto de acabar con las facciones en su cuna; se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora, á consulta del Consejo de Sres. Ministros, que se movilice desde luego la fuerza que se considere necesaria; y para que esta operacion se haga ahora y en lo sucesivo con todo orden, desempeñando las Autoridades la parte que á cada una corresponda por sus atribuciones, evitando al mismo tiempo dudas y competencias, ha tenido á bien mandar que la fuerza que convenga movilizar en cada provincia de las que componen los distritos militares, la determinen los Capitanes generales con presencia de las atenciones que deban cubrir, proponiéndolo á la aprobacion de S. M., y aun llevándolo á efecto sin este requisito *en los casos perentorios*, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente; y que del mismo modo fijen el momento en que en todo ó parte deba retirarse á sus hogares.

La Milicia Urbana movible se organizará por tercios, mitades, compañías, medios batallones y aun batallones donde el número de voluntarios lo permita, y segun lo exijan las circunstancias. La organizacion de las diferentes secciones se compondrá de la fuerza siguiente.

Un tercio de compañía: un teniente, 4 sargentos segundos, 5 cabos primeros ó segundos, 35 soldados: total 41.

Media compañía: un capitan ó teniente, un subteniente, dos ó tres sargentos primeros ó segundos, cuatro cabos primeros, 4 cabos segundos, un tambor, 51 soldados: total 62.

Una compañía; un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro sargentos segundos, ocho cabos primeros incluso un furriel, ocho cabos segundos, dos tambores, 101 ó 102 soldados: total 124.

Medio batallon ó cuatro compañías: un comandante primero ó segundo, un tambor mayor ó cabo de tambores, un ayudante, un abanderado ó sargento de brigada, cuatro capitanes, cuatro tenientes, ocho subtenientes, fuerza correspondiente á 4 compañías 498: total 500.

Un batallon. Plana mayor: un primer comandante, un segundo comandante, un tambor mayor, un cabo de tambores, dos ayudantes, un abanderado, un maestro armero, un sargento de brigada.

Ocho compañías: ocho capitanes, ocho tenientes, 16 subtenientes, á 121 y 125 hombres: total 996.

Fuerza de un batallon mil hombres.

Para servir en la Milicia Urbana movible se preferirán los solteros ó viudos sin hijos á los casados, que sin embargo serán admitidos á falta de aquellos si se presentasen voluntarios: la edad de unos y otros no debe bajar de 17 años, ni esceder de 40. Los cabos y sargentos se admitirán de los que ya lo son en la Milicia Urbana y deseen movilizarse, ó á falta de estos se nombrarán de entre los mismos Urbanos. Los oficiales subalternos y los capitanes pueden ser indistintamente de los que hay en los cuerpos de Urbanos, y lo soliciten, ó de los escedentes y aun retirados del egército, segun convenga. Los gefes y ayudantes se nombrarán de los que hayan servido en el egército ó de los escedentes, y aun de entre los capitanes que reunan las mismas circunstancias. Los Capitanes generales harán las propuestas de gefes y oficiales, que dirigirán á la aprobacion de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, quedando sin embargo facultados para nombrarlos interinamente, y aun removerlos, cuando en ello se interese el bien del servicio, dando cuenta motivada á S. M.

El armamento de la Milicia Urbana movible, no siendo útil el que tengan sus individuos al tiempo de la incorporacion en el servicio activo, se cambiará por el que lo sea y han recibido de los Reales almacenes los demas Urbanos no movibles. El vestuario será de cuenta de los alistados.

La Milicia Urbana está obligada á hacer el servicio fuera de sus hogares donde lo exijan las circunstancias dentro del territorio de la Capitanía general respectiva. Los Capitanes generales, con presencia de las atenciones que hayan de cubrir, fijarán la época en que deba principiarse y terminarse, sin perjuicio de impetrar la aprobacion de S. M.

Los Urbanos movilizados, ademas de la racion de pan diaria, disfrutarán los haberes siguientes: *cuatro reales* los soldados, *cuatro y medio* los tambores y cabos segundos, *cinco reales* los cabos primeros, *cinco y medio* los sargentos segundos, y *seis* los sargentos primeros, brigada y tambor mayor. Los gefes y oficiales gozarán el haber líquido correspondiente á sus respectivas clases en la infantería del egército. Todos estos haberes se acre-

ditarán cuando la Milicia Urbana se movilice fuera de sus hogares, rebajándose de ellos los sueldos ó pensiones que disfruten algunos individuos por sus clases de escedentes ó retirados, de suerte que en todo no perciban mayor cantidad que la correspondiente á los empleos que desempeñen en la Milicia Urbana movible. No se considera ningun haber por el servicio que eventualmente ó por circunstancias estraordinarias pueda prestar esta Milicia y la no movible dentro de su domicilio, porque debe mirarse y entenderse como propio de su instituto. Si en algun caso estraordinario, no pudiendo pasarse por otro punto, fuese preciso suministrar á los Urbanos movibles racion de etapa, se descontará de su haber el valor que tenga, ó una cantidad fija próximamente, señalándola de antemano. Si algun gefe, oficial ó individuo de la Milicia Urbana movible renunciase el haber á que tiene derecho por el servicio que presta, se le espedirá mensualmente por el pagador respectivo una certificacion que acredite su generoso desprendimiento.

Los fondos necesarios para movilizar la Milicia Urbana se facilitarán por el Ministerio de Hacienda, y los harán efectivos los Intendentes de provincia, respecto á los cuerpos ó secciones que se empleen en cada una; y á fin de evitar el menor entorpecimiento, una Rl. orden particular espedida por el Ministerio de Guerra fijará el sistema que ha de seguirse, tanto en el percibo de los haberes y raciones que se devenguen, cuanto para acreditarlos por medio de revistas con la exactitud y formalidades convenientes.

Ínterin se hallen movilizados los Urbanos, dependerán de los Capitanes generales y demas Autoridades militares, y estarán sujetos á la Ordenanza como las demas tropas del egército; pero disueltos ó relevados por otros los batallones ó secciones móviles, volverán á sus hogares en los mismos términos que estaban antes, sin mas sujecion que los demas Urbanos de la Milicia no movible.

Gozarán del fuero militar como los individuos del egército durante todo el tiempo que se hallen en servicio activo, y podrán obtener las cruces, pensiones y demas recompensas que por acciones distinguidas, heridas, muerte en accion de guerra ó de sus resultas, se conceden á los militares ó sus familias. Los Urbanos movibles, ó que hagan servicio periódico, serán particularmente atendidos para los ascensos en sus respectivas carreras, y para su colocacion en otros destinos, siendo aptos para desempeñarlos. Ademas se les tendrá en cuenta el tiempo que hayan empleado en el servicio activo para rebajárselo por entero del que habrán de servir en el egército, y por mitad en Milicias Provinciales, si les tocase la suerte de Quintos.

Determinada por el Gobierno ó por los Capitanes generales en casos perentorios la fuerza que haya de movilizarse, los Gobernadores civiles de las provincias la pondrán á disposicion de aquellos que desde aquel momento entenderán en su organizacion, mando y manutencion.

Como no es justo gravar á la nacion con el escesivo gasto que ocasionaría el movilizar á un tiempo toda la Milicia Urbana que sea susceptible de ello, se regularizará este servicio desde luego en las provincias y puntos que se determinen por el Ministerio de la Guerra, para cuyo objeto, y preventivamente, se abrirá inmediatamente en los Ayuntamientos un alistamiento de todos los Urbanos que se ofrezcan al servicio movible, á fin de que los Capitanes generales puedan disponer de ellos segun lo exijan las circunstancias.

Para este fin los Gobernadores civiles pasarán á los Capitanes generales listas de los nombres y domicilio de los Urbanos que se alisten en cada pueblo para movilizarse, con cuyos datos se determinará la fuerza que debe organizarse desde luego, y la que podrá utilizarse para lo sucesivo.

En donde sea posible, y las circunstancias lo exijan, se movilizará alguna fuerza de caballería Urbana que haga el servicio eventual y necesario en el territorio de la Capitanía general respectiva, alistada preventivamente, y organizada por escuadras, tercios, mitades y compañías. Esta fuerza gozará del mismo haber que la de infantería, y las raciones de pan, cebada y paja, solo en los casos y por los dias que tenga que salir fuera del término de su domicilio.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia para su conocimiento. Orense 29 de Octubre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

CORTES.

En el Estamento de Sres. Procuradores y sesion del dia 8 del presente se continuó y finalizó la discusion sobre la esclusion de D. Carlos y su descendencia en el Trono de España: declarado este punto suficientemente discutido se pasó á la votacion, y salió aprobado por todos los presentes el proyecto del Gobierno y dictámen de la Comision redactado en los términos siguientes. = "1.° Se declara quedar escluido el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y toda su línea del derecho de suceder á la *Corona de España.* 2.° Se declara asimismo que el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y toda su línea quedan privados de la facultad de volver á los *dominios de España.*"

NOTICIAS.

Madrid 18 de Octubre.

El Boletin de Bilbao del 4 del corriente contiene la descripcion de la brillante defensa que hicieron los vecinos de la villa de Eibar contra los facciosos, á pesar de la mala posicion del pueblo.

Tambien contiene dicho Boletin la esposicion presentada por *Josefa Diega Achucano*, de estado casada, *Felipa Cortezena*, soltera, y *Ursula Alverdi*, viuda, pidiendo al Gobernador y comandante militar, á nombre de todas las de su sexo, que se les permita prestar un servicio activo en defensa de la causa de Isabel II, compatible con sus atribuciones, tal como cuidar de los enfermos, fabricar cartuchos, hilas, vendages, &c.; y para que este servicio no tenga nuevo mérito, piden que se les admita un alistamiento voluntario.

Sentimos no poder insertar íntegra la esposicion que está muy bien escrita y lo mismo la contestacion del Gobernador, reducida á que asi el Ayuntamiento como el Comandante de la Milicia Urbana, habian recibido con entusiasmo la esposicion, y que quedaban autorizados dicho Comandante, el Sr. Alcalde, Sr. Diputado y otras personas para admitir el alistamiento.

Se procedió con efecto el dia 17 del corriente al alistamiento voluntario, y resultando 476 individuas, ha parecido conveniente formar un Batallon con el nombre de Isabel II, distribuyéndose esta fuerza en cinco compañías; y debiendo tener presente en esta distribucion la edad, estado y disposiciones físicas y morales de cada individua, se piensa destinarlas del modo siguiente:

Primera compañía llamada de tiradoras. Encargada con la compañía de Urbanos ancianos de la defensa de tres tambores en la segunda línea de fortificacion.

Segunda compañía. Destinada á los mismos puntos para cargar fusiles á las compañías de tiradoras y Urbanos ancianos.

Tercera compañía. Encargada de la construccion de cartuchos de artillería y fusilería, y la conduccion de toda especie de municiones de boca y guerra á los puntos que fuesen necesarios.

Cuarta compañía. Encargada de la conduccion de los heridos al Hospital, de la asistencia y cuidado de estos.

Quinta compañía. Encargada de hacer hilas, vendages &c., y recomposicion de ropa del hospital en los locales destinados al efecto.

NOTA. Las labores encargadas á la 5.ª compañía, son generales á todo el Batallon é igualmente la construccion del uniforme para los Urbanos, salvo los dias de ataque ó estar muy próximo el enemigo, en cuyos casos tendrá lugar la distribucion antecedente. = Es copia. = *Aristizabal.*

REQUISITORIO.

Alcaldía mayor de Viana del Bollo.

En causa que pende en este Juzgado por la Escribanía de número de Don José Manuel García sobre la muerte violenta dada á *Javier Perez*, alguacil del Ayuntamiento de la Mezquita, en el dia seis de Setiembre último, resultan reos principales en ella *Luis García* y *Ventura Fernandez*, del pueblo de Santigoso, que se hallan fugados; y para que tenga efecto su captura, caso de ser habidos, se hace saber por medio del Boletin oficial. Viana del Bollo 3 de Octubre de 1834. = *Joaquin Torreblanca.*

ANUNCIO.

ÍNDICE DEL MES DE OCTUBRE.

Número 41.

Real orden de 30 de Setiembre para indemnizar los perjuicios que sufrieron los vecinos del valle de Guriezo y los de Villarcayo.
Otra de igual fecha para que no se inserten en los periódicos artículos ofensivos á SS. MM. ni á su Gobierno.
Circular del Excmo. Sr. Inspector de Milicias sobre admitir mozos mutilados ó defectuosos al servicio de esta arma.
Resolucion de S M. acerca de la construccion de Caminos en Galicia.
Artículo de noticias.
Aviso de las Oficinas de Rentas Reales á las Justicias del Partido.

Número 42.

Real orden de 4 de Octubre aprobando lo acordado por el Real Acuerdo acerca de la jurisdiccion y facultades de los Jueces de Partido.
Otro de 1.° del mismo suspendiendo la esposicion pública de los artefactos.
Circular por Policía manifestando el resultado del robo hecho al Abad de Muiños.
Traslacion de los restos mortales del Emperador *D. Pedro.*
Artículo de noticias.
Revista administrativa de los meses de Julio y Agosto.
Aviso á los Estudiantes sobre estudios.

Número 43.

Real orden de 30 de Setiembre sobre el uso del Papel sellado de Pobres.
Real resolucion de 13 de Agosto mandando que los Abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias no puedan ser *Asesores.*
Providencia multando algunos Conventos de la ciudad de Santiago por el uso de armas sin licencia.
Circular del Excmo. Sr. Inspector de infantería terminante á los ascensos de los Cadetes y Sargentos primeros.
Otra de la Direccion general de Estudios dando á conocer por su Presidente al Sr. D. Mariano Liñan.
Requisitorio por el robo de la Iglesia parroquial de Pontellas.

Número 44.

Programa para la empresa de conducir el agua potable á la villa de Madrid.
Aviso para el establecimiento del nuevo Correo de Orense á Bembibre.
Otro para la Escuela de latinidad de Pontevedra.
Noticias biográficas del General *Mina.*

Número 45.

Real orden de 19 de Octubre que contiene las reglas para movilizar la Milicia Urbana.
Córtes: destitucion del infante Don Carlos y su descendencia del derecho á la Corona, y de residir en territorio español.
Ereccion de un batallon de mugeres patriotas en la villa de Eibar para defenderla de los enemigos de nuestra REINA.
Requisitorio por la Justicia de Viana del Bollo para el arresto de Luis García y Ventura Fernandez.
Anuncio del periódico titulado *Mensagero de las Córtes.*

Continúa el catálogo de Libros que se hallan de venta en comision en el despacho de este periódico.

El Castillo de Kenilworth, novela histórica del reinado de Isabel en Inglaterra: 4 tom. en 16 rust., 36 rs.

Las Calaveras ó la Cueva de Benidoleig, novela original histórica: 1 tom. en 16 rúst., 10 rs.

Caractéres del siglo XIX, ó Vaticinios políticos de Mr. el Abate F. La-Menais: 1 cuaderno 8.° rúst., 4 rs.

La Hija de las Olas, ó la Huérfana ilustre: novela histórica de la guerra de la independencia: 1 tom. 8.° rust. 10 rs.

La Seduccion y la Virtud, ó Rodrigo y Paulina: novela española: 3 tom. 8.° rúst., 28 rs.

La Hada benéfica, ó Amiga de los Niños: historia Georgiana 1 tom. 8° rúst., 8 rs.

Manual de la Criada económica, y de las Madres de familia que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa: 1 tom. 8.° rúst., 8 rs.

Secretos pertenecientes á distintos artes y oficios: 1 tom. 8° rúst., 5 rs.

Ediciones de Cabrerizo.

Esposicion de los principios de la nueva doctrina médica de Broussais por J. M. A. Goupil; traducida al castellano por el Dr. D. Juan Trias: 2 tom. 8.° rúst., 28 rs.

Las Páginas de Oro de Sir Walter Scott, ó sea Retrato imparcial de Napoleon: 1 tom. 8.° rúst., 16 rs.

Historia compendiada de la Religion antes de la venida de Jesucristo: 2 tom. rúst., 24 rs.

Consideraciones Cristianas para todos los dias del año, con los Evangelios de los Domingos, por el P. Juan Crasset: 4 tom. 8.° rúst., 54 rs.

Instituciones canónicas de Juan Devoti: 1 tom. 4.° rúst. 34 rs.

Casos prácticos entresacados de la Medicina curativa de Mr. Le-Roy: 1 tom. 8.° rúst., 16 rs.

Aforismos de Hipócrates en latin y castellano: 1 tom. 16 rúst., 8 rs.

NOVELAS.

Los Bandos de Castilla, ó el Caballero del Cisne, novela histórica española: 3 tom. 16 rúst., 34 rs.

Los Terremotos de Orihuela, ó Enrique y Florentina, historia trágica: 1 tom. 8.° rúst., 12 rs.

El Solitario del Monte salvage, novela histórica: 2 t. 16 rúst., 22 rs.

La Estrangera, novela histórica: 2 t. 16 rúst., 22 rs.

El Juramento de no amar, ó las tres Amigas: 2 tom. 16 rúst., 20 rs.

Amor y Religion, ó la Joven Griega, novela histórica: 1 t. 16 rúst. 11 rs.

Orosman y Zora, novela histórica de la toma de Argel: 1 tom. 16 rúst., 11 rs.

El Tejedor y el Visir, novela nueva: 1 t. rúst., 10 rs.

Alfonso ó el Hijo natural: 2 tom. 16 rúst., 22 rs.

Las Madres rivales, ó la Calumnia: 4 t. 16 rúst. 50 rs.

Aventuras de Safo y Faon: 1 tom. 16 rúst., 11 rs.

La Sacerdotisa Druida: 1 tom. 16 rúst., 11 rs.

La Amnistía Cristina: 1 tom. 8.° rúst., 8 rs.

Las Ruinas de Sta. Engracia, ó el Sitio de Zaragoza, novela histórica verdadera de la guerra de la independencia: 2 tom. 16 rúst. 22 rs.

Teodora, ó la Heroína de Aragon, novela igualmente de la misma época: un tomo 16 rústica, 11 reales.

Oficina de Pazos.